RAWSON, 02 de Noviembre de 2010.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**M., M. E. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 20.698 -M-2006).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 278 se presenta el Apoderado de la parte actora -Dr. E. J. C.- promoviendo ejecución de la sentencia dictada en autos. Manifiesta que la misma se encuentra firme y consentida por las partes.----------

------ Explica que practicó la liquidación respectiva, ajustándose a los términos de la Sentencia recaída en el proceso. Para ello, estimó el monto de Capital con los intereses fijados a Tasa Activa del B. C. S.A. desde la data de la pericia contable -abril de 2009- y hasta la fecha de la presentación, a razón del 1,7% mensual.----------

------ De ese modo, partió de un Capital de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63.983,86), aplicó intereses por el período descripto -del 27,2%- con lo que obtuvo un valor de PESOS

DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES con SESENTA Y UN CENTAVOS (17.403,61) arribando así al monto del proceso, el que estimó en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con /// CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.387,47) al mes de agosto de 2010. Advierte el ejecutante, que dicho importe *"no incluye las retenciones de ley"*, razón por la cual -expone- deberá la ejecutada integrar esos conceptos a los Organismos respectivos, en oportunidad de hacer efectivo el pago.----------

------ Que a fs. 279 se ordenó correr traslado a la ejecutada, cumpliéndose con la diligencia a fs. 280 y vta., quien nada alegó en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 05/SCA/10 -fs. 247/271- acogiendo favorablemente la demanda incoada por la Dra. M. E. M. contra la Provincia del Chubut, condenando a ésta a abonarle en concepto de diferencias de haberes por el período 1 de marzo de 2006 al 1 de septiembre de 2008, por los rubros: ***Dedicación Funcional*** la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES con SESENTA Y DOS CENTAVOS ($29.583,62); ***Antigüedad***, PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con

///

NOVENTA CENTAVOS ($ 16.664,90); ***Antigüedad en el Poder Judicial***, PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS con DIECISIETE CENTAVOS ($ 956,17) y ***Zona Desfavorable,*** PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO con CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.868,47), ***más la diferencia en SAC,*** igual a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ con SETENTA CENTAVOS ($ 4.910,70). Todo con más intereses a Tasa Activa para Préstamos Personales del B. /// C. S.A., ***debiéndose*** –se dijo- ***practicar los descuentos y aportes jubilatorios pertinentes***.----------

------ Asimismo, en el art. 2° impuso a la Provincia demandada las costas del proceso.----------

------ II.- Que verificados los cálculos matemáticos realizados por el Apoderado de la actora, los mismos se ajustan a los lineamientos dados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva referida. Así, el importe que en concepto de Capital toma el ejecutante como punto de partida es idéntico a la sumatoria de los rubros que aquélla detalla, y a ese resultado se aplicó la Tasa de Interés establecida con lo que obtuvo el importe de condena.----------

------ Que siendo así, corresponde aprobar el monto del proceso propuesto, el cual conforma la base para el cálculo de honorarios de

los profesionales intervinientes en autos, abogados y perito, cuyo porcentaje fue establecido en los artículos 3° y 4° del fallo glosado.-----
-

------ III.- Que no obstante ello, ha de aclararse a la ejecutante, que habiendo sido reconocidas diferencias de orden remuneratorio, las mismas están sujetas a los aportes y contribuciones previstos en las normas previsionales vigentes según se solicitó en la demanda (Apartado I, 2do. párrafo, del libelo inicial a fs. 28 y vta.) y otorgó la sentencia.----------

------ Que sostuvo el Tribunal en S.D. N° 4/SCA/02 (in re "G., M...."), reiterando el precedente dado en S.I. N° 52/SCA/97: "*La /// misma relación de empleo es la causa de tales obligaciones, así como la Ley -dado su carácter obligatorio es su fuente*" (.) "*...de prosperar la acción en tanto integran la retribución las diferencias salariales que habrían de reconocerse, están sujetas a los aportes y deducciones correspondientes que eventualmente engrosarían el monto de condena, para ser descontadas e integradas al ISSyS...*". Y completó *"...debe considerarse, que empleador -en el caso el Estado- es siempre sujeto pasivo de las obligaciones impuestas por el sistema: frente al órgano previsional -autárquico- de pagar la contribución, y frente a éste y a los empleadores de retener los aportes y depositarlos.-* ***El trabajador - agente público- es frente al órgano sujeto pasivo de la obligación de aportar****, y frente al empleador, sujeto activo de la obligación de retener y depositar.* ***Mas en ningún caso las obligaciones son "intercambiables"****.-*

Ni el empleador debe pagar aportes no retenidos, ni el trabajador contribuciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y disciplinarias en que incurre el primero si no lo hace... Esto es, en materia de aportes y contribuciones, ***agente y Estado deben satisfacer su parte -simultáneamente-*** *en orden a la finalidad de bien común que subyace en el cumplimiento de las obligaciones, en especial en un sistema de reparto como el implementado en la Provincia para los agentes públicos*." (la negrita se añade).----------

------ Que, en mérito de lo expuesto, por imperio legal deberán descontarse de la suma que como monto de condena se aprueba según la liquidación presentada, los valores que en concepto de *"aportes"* se encuentran a cargo de la actora, los cuales serán retenidos por el Tribunal, para luego ser girados a la orden y por ese concepto al /// Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut.- El remanente será la cifra que habrá de abonarse a la Dra. M. E. M., de conformidad a las estimaciones que la Dirección de Administración de este Tribunal realizará oportunamente, debiendo la Provincia hacerse cargo del pago del aporte patronal correspondiente.--

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará comprendida en los de ejecución.----------

///

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1°) **DETERMINAR** el ***monto del proceso*** en estos autos, en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.387,47) al 31 de Julio de 2010, en base a los lineamientos dados en la S.D. N° 05/SCA/10 y de acuerdo a la valoración efectuada por el Apoderado de la accionante en la planilla obrante a fs. 278.----------
-

------ 2°) **ESTABLECER** que ese valor será la base numeraria sobre la que corresponde aplicar los porcentajes fijados en los arts. 3° y 4° de la Sentencia Definitiva mencionada, a fin de obtener el *quantum* de los honorarios de los profesionales que allí se regularon.----------

///--- 3°) Del importe fijado en el artículo 1° de la presente, esta Sala descontará la suma equivalente a los *"aportes de Ley"* a cargo de la Dra. M. E. M., el que se establecerá al momento del pago por la Dirección de Administración de este Tribunal, atendiendo las razones dadas en el Considerando respectivo, para con ulterioridad girarlas al Instituto

de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, a quien se comunicará mediante Oficio con copia de este decisorio.--------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. M. Mercedes PEÑA DE ROCCA - Mario D. GÓMEZ LOZANO

Oscar CORRES Conjueces.-

Recibida y Registrada en Secretaría el 05/11/10, Bajo el N° 48/SCA/10

///